



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

“2025 Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **9/2021**, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en contra de **TOMASA GARCÍA YNIESTA** y, **de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, siendo que se reclaman las siguientes **prestaciones INHERENTES A LA EXTINCIÓN**: La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien inmueble** ubicado en el Ejido de Canalejas, paraje “El Magueyal”, colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, municipio de Jilotepec, Estado de México (cateo) y/o el paraje “El Magueyal”, del Ejido de Canalejas, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México (topografía), el cual es de naturaleza ejidal, con número de parcela 34Z-1P1/2, la cual se ampara con el certificado parcelario número 000000110659, de once de julio de mil novecientos noventa y cinco, cuya superficie se encuentra dentro del ejido de Canalejas, Jilotepec, Estado de México. Inmueble que cuenta con las siguientes coordenadas 19°56'57.04”N -99°34'56.22”O. Predio cuya identidad, se acreditará con el dictamen pericial en materia de topografía que en su momento será desahogada ante esta autoridad jurisdiccional. Elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II. del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **2**. La pérdida de los derechos de **posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea de ejidatarios para que se **reasigne en beneficio del núcleo de población**, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales, en términos de lo previsto en los artículos 229 y 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Las cuales se reclaman en contra de: **a) TOMASA GARCÍA YNIESTA**, persona que se ostenta en su calidad de posecionaria de la parcela 34Z-1P1/2, como lo pretendió acreditar con una constancia de posesión de fecha quince de febrero de dos mil quince, emitida por el supuesto presidente del Comisariado Ejidal de Canalejas, municipio de Jilotepec, Estado de México, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en domicilio conocido, tercera Manzana, sin número, localidad de “el Magueyal”, municipio de Jilotepec, Estado de México, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87 párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**. **a) Documentos pertinentes integrados en la preparación de la acción de extinción**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **SJ/UEIPF/144/2015**, que serán detalladas en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas de constancias que integran la noticia criminal 374590115415 iniciada por el hecho ilícito de **ROBO** y la Carpeta de Investigación 374590830045715 iniciada por el hecho ilícito de **ROBO de vehículo con violencia**, las cuales se encuentran enunciada como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda,

así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El veinte de julio del año dos mil quince, **Tomas Zúñiga Hernández**, fue despojado con violencia del vehículo tracto camión de marca Mendox Jr, 202, modelo 2007, tres ejes, con cabina de Internacional, color verde, con número de serie 77096033, número de motor 2KS02586, con placas de circulación 197DGB del Servicio Público Federal, acoplado con una caja cerrada de la marca ROCCSA, modelo mil novecientos noventa y cinco, con número de serie 952CGMR07229, con placas de circulación 742UF8 del Servicio Público Federal al momento de ir circulando en la carretera que va de Jilotepec, Estado de México, con dirección a la autopista México Querétaro, precisamente a la altura de la chatarrera de la comunidad de San Pablo Huantepec, municipio de Jilotepec, Estado de México, cuando al bajar la velocidad para pasar un tope, un sujeto del sexo masculino lo aborda y amaga con un arma de fuego, lo que dio inicio a la Noticia Criminal **374590115415**, por el hecho ilícito de **ROBO. 2. José Carlos Rodríguez Ramírez** (hijo de la propietaria del vehículo robado), el primero de agosto dos mil quince, recibió una llamada telefónica en donde un sujeto del sexo masculino, le dijo que el vehículo de la Marca: Mendox, Modelo: 2007, Serie: 3T9ZSEHL37T096033, Chasis: 770969033, Motor: 2KS02586, Placa de Circulación: 197DG8, se encontraba en un predio ubicado en el poblado de Canalejas, cerca del poblado de Doxhito. **3. José Carlos Rodríguez Ramírez**, junto con su padre **Efrén Rodríguez Nolasco**, localizaron en una casa que tenía un portón grande, el vehículo tracto camión robado, pues salía de esta el copete color verde agua de su tracto camión y al asomarse por un agujero se observan las placas de circulación de su unidad, derivado de ello solicitaron el apoyo de la Policía Federal, acudiendo al llamado los elementos **Emmanuel Martínez Juárez y Luis Manuel Moncada Sánchez**, para resguardar el inmueble donde se encontraba oculto el vehículo automotor robado de la Marca: Mendox, Modelo: 2007, Serie: 3T9ZSEHL37T096033, Chasis: 7T0969033, Motor: 2KS02586, Placa de Circulación: 197DG8. **4. Josefina Ramírez Menesez**; acreditó ser la propietaria del Vehículo de la Marca: Mendox, Modelo: 2007, Serie: 3T9ZSEHL37T096033, Chasis: 7T0969033, Motor: 2KS02586, Placa de Circulación: 197DG8, exhibiendo la factura número 0337, expedida a su favor por la empresa RAMON MENDOZA LEPE TRACTOCAMIONES Y REMOLQUES "MENDOX" **5.** El vehículo automotor robado, el cuatro de agosto del año dos mil quince, fue recuperado del interior del inmueble ubicado en el Ejido de Canalejas, paraje "El Magueyal", colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, municipio de Jilotepec, Estado de México, cuando el agente del Ministerio Público Investigador, en compañía de la C. **Josefina Ramírez Menesez** y elementos de la policía ministerial, ejecutaron la orden de cateo previamente autorizada por el Juez de Control de Jilotepec, Estado de México, lo que dio origen al aseguramiento del inmueble. **6.** El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado como el ubicado en el paraje "El Magueyal", del Ejido de Canalejas, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México, de acuerdo a la pericial en materia de topografía de veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Arq. Inocente Santana León, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. **7.** Que inmueble afecto, ubicado en el Ejido de Canalejas, paraje "El Magueyal", colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, municipio de Jilotepec, Estado de México (cateo) y/o el paraje "El Magueyal", del Ejido de Canalejas, perteneciente al municipio de Jilotepec. Estado de México (topografía) fue usado para ocultar, bienes de origen ilícito, con lo cual se acredita que el bien se encuentra relacionado con una investigación, pues derivan de ello la denuncia por el hecho ilícito de Robo de Vehículo. **8.** El inmueble afecto se encuentra registrado ante el Registro Agrario Nacional, a favor de Pablo Nogue Noguez, con número de parcela 34, amparado con el certificado parcelario 000000110659. **9. Tomasa García Yniesta**, el veintitrés de noviembre de dos mil quince, se ostentó como posesionaria del bien inmueble materia de extinción, al haber exhibido ante la autoridad ministerial, una Constancia de Posesión de quince de febrero de dos mil quince, expedida a su favor respecto de la parcela 34 2-1 P12 poca C. **Simón Miranda Miranda**, entonces supuesto presidente del Comisariado Ejidal de Canalejas mu Jilotepec, Estado de México, la cual no cuenta con las formalidades que exige la legislación agraria para su validez **10. Simón Miranda Miranda**, reconoció haber expedido la Constancia de Posesión de quince de febrero de dos mil quince, a favor de **Tomasa García Yniesta**, con el único propósito de que ésta recibiera apoyo que **SEDAGRO**, nunca para otra finalidad. **11.** La demanda no acredita, ni acreditará la legítima procedencia del bien materia de la presente litis. En atención a los hechos anteriores y de acuerdo con el artículo 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, podemos determinar la acreditación de los elementos para la procedencia de la acción de extinción de dominio, a saber: **1.- BIENES DE CARÁCTER PATRIMONIAL**, en el presente caso, el bien que nos ocupa es de carácter patrimonial toda vez que se trata de un bien que es susceptible de apropiación por particulares. **2.- QUE EL BIEN SE ENCUENTRE RELACIONADO CON UNA INVESTIGACIÓN RESPECTO DE UNO DE LOS DELITOS REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL (en el presente asunto es de robo de vehículo)**, toda vez que se acreditará en la secuela procedimental que el inmueble ubicado en en el Ejido de Canalejas, paraje “El Magueyal”, colindante con la comunidad de San Lorenzo Octeyuco, municipio de Jilotepec, Estado de México (cateo) y/o el paraje “El Magueyal”, del Ejido de Canalejas, perteneciente al municipio de Jilotepec, Estado de México (topografía) fue usado para mantener oculto un bien de origen ilícito; tal y como se desprende del ROBO las constancias que integran la noticia criminal 374590115415 iniciada por el hecho ilícito de ROBO Y LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 374590830045715 por el delito de ROBO DE VEHICULO con VIOLENCIA. **3.- QUE NO SE ACREDITE LA LEGITIMA PROCEDENCIA DEL BIEN DEL QUE SE DEMANDA LA EXTINCIÓN DE DOMINIO**; en el presente quedará demostrado que la demanda no podrá acreditar la legitima procedencia del bien materia del presente juicio. A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta del Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los cuatro 04 días del mes de julio de dos mil veinticinco.

DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
MTRO. SALOMÓN MARTÍNEZ JUAREZ.**